

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
(BOLETÍN N° 8970-06)**

Santiago, 18 de diciembre de 2018.

N° 352-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 17

1) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la expresión “en igualdad de condiciones que los nacionales” por la frase “y con lo dispuesto en el inciso siguiente.”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social financiados en su totalidad con recursos fiscales, respecto de los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes, ya sea en su calidad de titular o dependientes, que hayan permanecido en Chile, de manera continua, por un período mínimo de 2 años.”.

AL ARTÍCULO 51

2) Para suprimir su numeral 4.

AL ARTÍCULO 155

3) Para agregar a continuación del numeral 4 los siguientes numerales 5 y 6, nuevos:

“5. Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.

6. Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, asignaciones y

donaciones, y demás disposiciones que resulten aplicables.".

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

4) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Intercálase un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser 4 y así sucesivamente:

"3. Determinar la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Migraciones, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.".

b) Intercálase en el numeral 4, que ha pasado a ser 5, un literal b), nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual b) a ser c) y así sucesivamente:

"b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda